



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Fomento de la Vivienda"

Resolución No. 24 de febrero del 2016
Fue emitida por el
Ministro de Energía y Minas
de Beneficio (T4)
Emitida el 02/02/2016
Firma del Ministro

RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA
"TORO NEGRO"

NUMERO R-MEM-CM-004-2016.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el veinticinco (25) de septiembre del año 2013, la sociedad **CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, constituida conforme con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-92614-1 y domicilio para recibir notificaciones en la calle Federico Geraldino No. 94, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por **INÉS LEONOR GUZMÁN**, dominicana, mayor de edad, casada, Licenciada en Informática, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0236455-5, con domicilio y residencia en la Calle Manuel de Jesús Troncoso No. 38, Edificio El Escorial, Apto. A-21, Ensanche Piantini, Santo Domingo, República Dominicana, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión de exploración para minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Zinc, y Plomo), denominada **"TORO NEGRO"**, ubicada en la **Provincia:** Peravia, **Municipio:** Baní; **Distrito Municipal:** El Limonal; **Secciones:** El Recodo, Valdesia, La Iguana, Arroyo Salado, Los Jobitos y Río Arriba; **Parajes:** Agua Clara, Buena Vista, Cañada de Los Puercos, Cañada Grande, Corte Nuevo, El Barro, El Bejucal, El Genaré, El Picao, El Ríto, El Salto, Iguana Abajo, Iguana Arriba, La Cuaba o Cubana, La Gina, Las Yaguas, Los Guanábanos, Los Naranjos, Palo Bonito y Rancho Agustín; con una extensión superficial de dos mil ciento nueve (2,109) hectáreas mineras.



CONSIDERANDO (II): Que el artículo 14 de la Constitución de la República

Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radiocléctrico"*.

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.

CONSIDERANDO (IV): Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

CONSIDERANDO (V): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VI): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

CONSIDERANDO (VII): Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este Ministerio de Energía y Minas, ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.



FECHA:	24	de	febrero	del	2016
ASUNTO:	Concesión, Contratos y Planos de Beneficios (T4)				
NUMERO:	0289/2016				
Registro del Poblamiento de Beneficios Min-115					

Concesión de Exploración Minera "TORO NEGRO"

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. 3112 de fecha diez (10) de noviembre del 2015, enviada a este Ministerio de Energía y Minas, recomendó el otorgamiento de la concesión para minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Zinc, y Plomo) denominada **"TORO NEGRO"**, ubicada en la **Provincia:** Peravia, **Municipio:** Baní; **Distrito Municipal:** El Limonal; **Secciones:** El Recodo, Valdesia, La Iguana, Arroyo Salado, Los Jobitos y Río Arriba; **Parajes:** Agua Clara, Buena Vista, Cañada de Los Puercos, Cañada Grande, Corte Nuevo, El Barro, El Bejucal, El Genaré, El Picao, El Ríto, El Salto, Iguana Abajo, Iguana Arriba, La Cuaba o Cubana, La Gina, Las Yaguas, Los Guanábanos, Los Naranjos, Palo Bonito y Rancho Agustín; con una extensión superficial de dos mil ciento nueve (2,109) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. MEM-DGTM-0010-16, de fecha veintiocho (28) de enero del 2016, el cual hizo constar que la solicitud de concesión de exploración denominada **"TORO NEGRO"**, cumple satisfactoriamente con los procedimientos y protocolo técnico establecido en la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha 3 de junio de 1998.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería, comprobando que el mismo cumple con los requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XI): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: *"cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario"*.



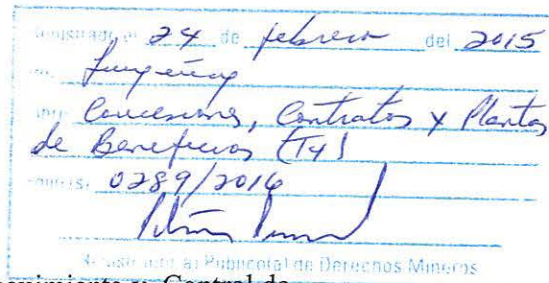
CONSIDERANDO (XIII): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del 2004, sobre Áreas Protegidas.

Santuarios Marinos.



VISTO: EL Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTO: El Oficio No. 3112 de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de concesión de exploración minera **"TORO NEGRO"** de fecha diez (10) de noviembre de 2015.

VISTO: El Informe MEM-DGTM-0010-2016 de la Dirección de Gestión Técnica de este Ministerio de Energía y Minas, de fecha veintiocho (28) de enero del 2015.

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial **CORPORACION MINERA SAN JUAN, S.R.L.**, constituida conforme con las leyes dominicanas, titular Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-92614-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** para minerales metálicos básicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Zinc, y Plomo), denominada **"TORO NEGRO"**, ubicada en la **Provincia:** Peravia, **Municipio:** Baní; **Distrito Municipal:** El Lintonal; **Secciones:** El Recodo, Valdesia, La Iguana, Arroyo Salado, Los Jobitos y Río Arriba; **Parajes:** Agua Clara, Buena Vista, Cañada de Los Puercos, Cañada Grande, Corte Nuevo, El Barro, El Bejucal, El Genaré, El Picao, El Ríto, El Salto, Iguana Abajo, Iguana Arriba, La Cuaba o Cubana, La Gina, Las Yaguas, Los Guanábanos, Los Naranjos, Palo



Bonito y Rancho Agustín; con una extensión superficial de dos mil ciento nueve hectáreas (2,109) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se encuentra localizado en la ribera norte, a una distancia de 13.20 metros, con rumbo magnético N 22° 00' W del Centro del Arroyo (CA) Lugo, en el camino Loma La Brillantina-Loma de Arroyo Lugo. Y en las coordenadas UTM, NAD27, zona 19, 363, 215 mE y 2, 029, 655 mN.

El Punto de Partida (PP) se localiza en las coordenadas UTM, NAD27, 363, 152 mE y 2, 029, 680 Mn, a una distancia de 68.50 metros, con rumbo magnético S 68° 30' E al Punto de Referencia.

El Punto de Referencia está relacionado con tres visuales de la manera siguiente:

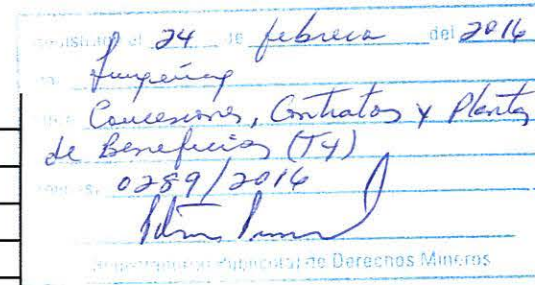
VISUALES	RUMBO MAGNETICO	ANGULO D. (+)	DISTANCIA (MTRS)
PR-PP	N 68° 30' W	00° - 00'	68.5
PR-V1	N 10° 00' W	58° - 30'	18.9
PR-V2	S 76° 30' E	172° - 00'	31
PR-V3	S 40° 00' E	208° - 30'	33.1
PR-CA	S 22° 00' E	226° - 30'	13.2

Linderos del área solicitada:

LINEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTRS)
PP-1	E	848
1-2	S	1,680
2-3	W	1,000
3-4	S	500
4-5	W	3,000
5-6	N	8,000
6-7	E	1,000
7-8	N	500
8-9	E	500
9-10	S	2,000
10-11	W	200
11-12	S	1,000



12-13	E	200
13-14	S	300
14-15	E	200
15-16	S	400
16-17	E	300
17-18	S	300
18-19	E	200
19-20	S	500
20-21	E	600
21-22	S	300
22-23	E	200
23-24	S	200
24-25	E	200
25-26	S	400
26-27	E	300
27-28	S	100
28-29	E	100
29-30	S	100
30-31	E	100
31-32	S	100
32-33	E	100
33-34	S	200
34-35	E	200
35-1	S	420



Superficie: 2,109 Hectáreas Mineras.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo **de tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución; Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- Mapeo Geológico a escala 1:5,000
- Geoquímica de Rocas (250 Muestras).
- Ensayos químicos.
- Inventario ambiental.
- Geoquímica de Suelo (150 Muestras)
- Informes semestrales y anuales.

TERCERO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.



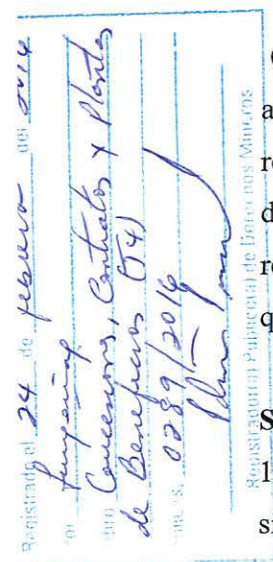
Párrafo: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENAR a LA CONCESIONARIA depositar en la Dirección General de Minería: i) un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y ii) un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

QUINTO: ORDENAR a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.

c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.

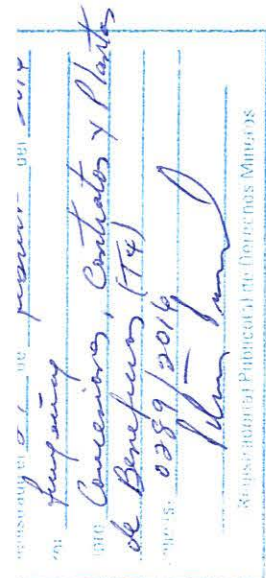
d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.

e. Que durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** solo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y planta industriales con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

f. Que asimismo **LA CONCESIONARIA** estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.

g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.

h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes a emisión de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.



i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.

j. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

SÉPTIMO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDER a **LA CONCESIONARIA** en virtud del artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación

Registrado el 24 de febrero del 2016
Impuesto
Concesión Contrato y Plan de Beneficio (T4)
0389/2016
Ministerio de Energía y Minas



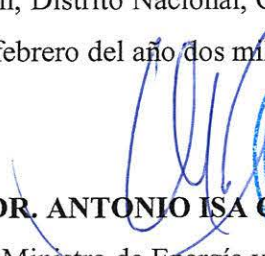
Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, así como cualquier normativa vigente en la materia, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DECIMO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en Gaceta Oficial y la entrega de un original con el plano anexo contrafirmado al concesionario, en virtud del artículo 148 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971, así como su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


DR. ANTONIO ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



AIC/msg/rp/cr.-

Registrado	24	de	febrero	del	2016
Por	Suplen				
En	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (F4)				
Nº	0289/2016				
Por	